

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Rad. 1100131-10-027-2021-00056-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Notificado personalmente el demandado contestó sin proponer excepciones (c. digitales 8 y 9).

Se reconoce al abogado Camilo Alberto Ronderos Corredor como apoderado de la pasiva. (c. digital 9 Fl 79).

Al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibídem* y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 2:30 pm del día 26 del mes de abril del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 1 Fl 1 a 44).

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con la contestación (c.digital 9 Fl.. 83 a 88 y 90 a 110).

No se tiene en cuenta la documental aportada (c.digital 9 Fl 89 y 111 a 129) en razón a que no se avista en idioma castellano. (art. 251 CGP).

Testimoniales: Se niegan las declaraciones de Pilar Cristina Céspedes Bahamón, Alexandra Thiel Uribe, Juan Sebastián Salguero Céspedes en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

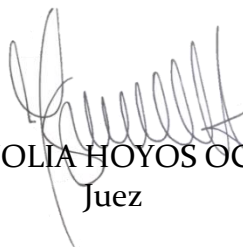
No se accede a la entrevista de los menores Pablo Salguero Castillo y Daniel León Salguero Castillo por impertinente como quiera que no se relaciona con los hechos materia del debate (art. 168 CGP).

DE OFICIO

Se requiere al demandado para que en el término de cinco (5) días acredite vinculación laboral e ingresos mensuales.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 FECHA 30-MARZO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria